

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de
Responsabilidad Política**Número en la Audiencia 5151Número en el Juzgado 605

contra

Pablo Quintana Rotellar

vecino de

Lacasta

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5151

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6506 contra Pablo Quintana Rotellas por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Abril de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

1208

DON José María García del Regimiento de Infantería
n.º. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sen-
tencia recaída en la causa Núm. 6506-40, instruido por los trámites de Juicio
Sumarísimo Ordinario contra PABLO QUINTANA ROSELLAR, y de cuya causa es Juez
Especial por el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: QUE A LOS folios que se indican obra las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio, 53.- Obra Sentencia, - En la Plaza de Zaragoza a trece de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa Núm. 6506-40, seguido
contra PABLO QUINTANA ROSELLAR, por los trámites de Juicio Sumarísimo, oído
el apuntamiento o informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y estando
presente el procesado en el acto de la vista y siendo vocal Ponente el Ofi-
cial 2º. Hº. del C.J.M. Don. Francisco Bayo Bayo, y

RESULTANDO:

Probadado y así se declara que el procesado PABLO QUINTANA ROSELLAR, de 28
años, vecino de La Casta (Zaragoza), se afilió a la U.G.T. en Junio del '36 sin
cargos, el movimiento le sorprendió en la casta y en los primeros días, en u-
nión de otros variso y armados de una escopeta se dirigió al pueblo de
Luna al objeto de oponerse al alzamiento Nacional y a enterarse de que a
dicha Villa es taba ya en poder de las fuerzas Nacionales desistió en su pro-
posito regresando a su domicilio, donde continuó hasta que por movilizar
su reclamo se presentó en el Ayuntamiento de Luna donde la Ordenación sa-
liese para Zaragoza, cuyas órdenes desobedeció de acuerdo con otro individuo
marchó al monte de la carbonera y de allí a la zona Roja por Almudevar, presen-
tándose en Zona Roja en el Castillo de San Jona, viejo; ingresó en el Ejér-
cito Rojo marchando cuando la retirada de Cataluña a Francia donde ha es-
tado un año antes de presentarse a la España Nacional.

CONSIDERANDO:

Que los hechos relatados y realizados por el procesado PABLO QUINTANA ROSELLAR,
son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y pe-
nado en el Párrafo 1º. Artículo 240, del Código de Justicia Militar, del
que es responsable en concepto de autor sin concurrir circunstancias modi-
ficativas en su constitución.

VISTOS:

Los artículos 171, 173, 240 Párrafo 1º. del Código de Justicia Militar y los
demás de General aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

FALAMOS:

Que debemos condenar y condenamos al procesado PABLO QUINTANA ROSELLAR,
como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias mo-
dificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las acce-
sorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad de la prisión
preventiva sufrida por razón de esta causa; en cuanto a las responsabilidades
políticas se está de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero
de 1,939.

OTROSÍ:

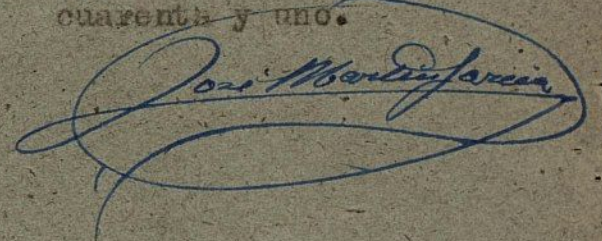
El Consejo de conformidad con la Orden de la Presidencia de 25 de Enero
de 1,940. estima no procede proponer la conmutación de la pena impuesta.
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas
ilegibles todas ellas rubricadas.

Al 56.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado
PABLO QUINTANA ROSELLAR, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR
como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificati-
vas.- Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de
esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción ma-
nifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación
jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del
artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronuncia-
mientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se pronuncia que
preste V.E.

q. e. V. E. preste su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza a 30 de Agosto de 1,941. -el Auditor Ilegible. -Rubricado y sellado.

Al 57. -En Zaragoza a 17 de Septiembre de 1,941. -De conformidad con el presente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, aruego la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que es visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PABLO QUINTANA ROTILLAR, a la pena de DCCX ANOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante todo el tiempo de la condena, siéndole rebonada la totalidad de la prisión preventiva que por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se acuerda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1,939. -Pasen los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -el Capitán General. -Monasterio. - Rubricado.

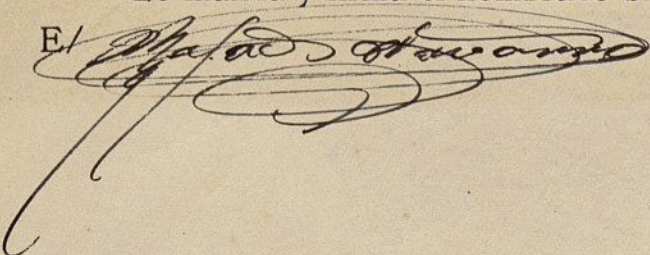
Y para que conste y a los efectos de su remisión extiendo lo presente que extiendo lo presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por sus. en Zaragoza a *seis* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.

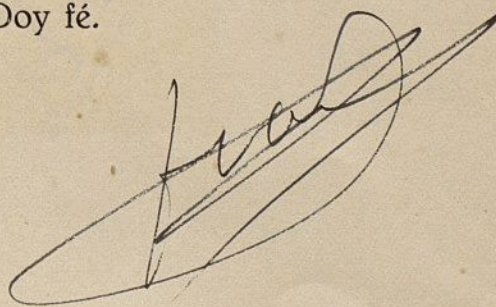


PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros veinta y cuatro de
 SR. Navarro } Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúcese recibo, registrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Pablo Quintana Rotellar, vecino de Lacosta, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

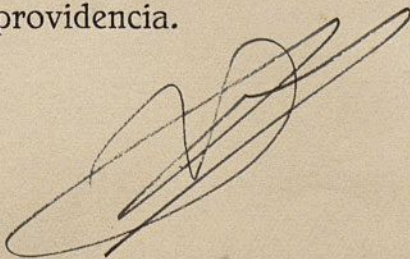
Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ 



DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 605, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.



Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 24 de abril último
dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Pablo
Quintana Rotellar, vecino de esta localidad, tenemos el honor de
informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este
término municipal o en el que se expresa:

NINGUNO

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas Nada

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas Nada

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales
sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

Ninguno



Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

Nada

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

No posee bienes y vive del jornal eventual, como obrero agrícola.-

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 8,40

Luna a 3 de mayo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,



[Handwritten signature]

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

[Handwritten signature]

El Cura Párroco,

[Handwritten signature]



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Auto.-Ejea de los Caballeros..... a ocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5151, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Pablo Quintana Rotellar, de 28 años de edad, vecino de Lacasta (Luna), condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 13 de Agosto de 1.941 a la pena de de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias legales correspondientes.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Pablo Quintana Rotellar, no posee bienes propios de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular los ingresos que el expedientado obtiene, por que vive de un jorna eventual, como brero agrícola; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.


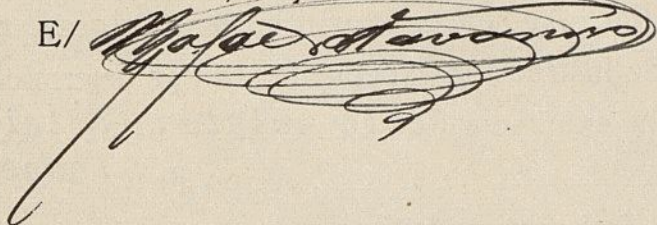
Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pablo Quintana Rotellar, vecino de Lacasta (Luna), por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Pablo Quintans Rotellar

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 8 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo
de 194 4

Pedro de la Fuente

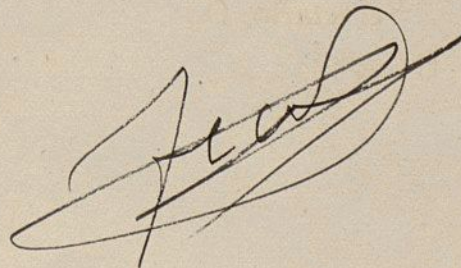
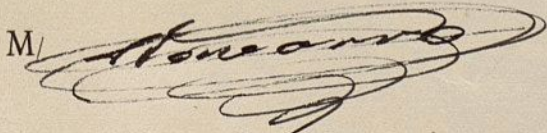
Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros *quince* de *Junio*
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y *cuatro* ..

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2.1028

N.º Expediente 5.151

N.º Rollo _____

Vecindad Salcasta (Luna)

Juzgado de Ejea de
los Caballeros.

Pablo Quintana
Rotellar.

Con el comunicado de 15
junio 1944.

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de 4

Teragoza

PROVIDENCIA: JUEZ)

ACCTAL. SR. NAVARRO)

Ejea de los Caballeros *Trueta* de *Oschiba*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones

Lo manda y firma Su S.ª. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pablo Quintana Rotellar, vecino de Lacasta (Luna), por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 8 de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Acusado recibo el
11 del 5 de 1944

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.^o 5151, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Pablo Quintana Rotellar, de 28 años de edad, vecino de Lacasta (Luna), condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 13 de Agosto de 1941 a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias legales correspondien

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.^o 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Pablo Quintana Rotellar, no posee bienes propios de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no se pueden calcular los ingresos que el inculcado obtiene, por que vive de un jornal eventual como obrero agrícola; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.^o 8.^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, acctº Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Pablo Quintana Rotellar, vecino de Lacasta (Luna), por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = Rafael Navarro = Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

